Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37 y 38 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de los doctores Gustavo Adolfo Blanco y Julio Horacio Blanco, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de tres mil trescientos pesos ($ 3.300) y en la de doce mil pesos ($ 12.000), respectivamente.

Asimismo, por los trabajos realizados por los doctores María Florencia Quiñoa, Alejandro Juan Fernández Llanos y Luisa Margarita Petcoff, por la representación y dirección letrada de la parte demandada, se fijan en la suma de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800), en la de once mil cuatrocientos pesos ($ 11.400) y en la de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al

-//-

-//-valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA